



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

“AUDITORIA EXTERNA, AÑO 2020”

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA**

**Y**

**SOCIEDAD BMM & ASOCIADOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que puede abreviarse BMM &  
ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

**2020**

**NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ**, conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **MELIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA**,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la **Sociedad BMM & Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

y, que en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“AUDITORIA EXTERNA, AÑO 2020”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Realizar una auditoría financiera y operacional de la Institución, correspondiente al ejercicio 2020.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO**: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección II de los Términos de Referencia, numeros: 1- Antecedente, 2- Objetivo, 3- Alcance de la Auditoria, 4- Otras Responsabilidades del Auditor, 5-

Informes y 6- Plan de Trabajo, de los términos de referencia, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicio Profesional para realizar Auditoría Externa del periodo 2020, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,900.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se pagaran de la siguiente manera: a) Diez por ciento (10%) del precio del contrato, contra la entrega del plan de trabajo, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 290.00)**; b) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero - septiembre de 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,160.0)**; c) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance para el período octubre - noviembre de 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **QUINIENOS OCHENTA DÓLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 580.00)**; d) Treinta por ciento (30%) del precio del contrato, contra la entrega del informe final correspondiente al año 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 870.00)**. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. La Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 290.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras

personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o que este no se apege a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por **segunda vez**, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la **penalidad del diez por ciento (10%)** sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 letra J) de RELACAP).- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad sea nombrada por el delegado de Presidencia Institucional de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE**

**RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.-

**XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.-

**XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-

**XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-

**XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.-

**XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.-

**XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.-


**XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio

que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.

  
  
**ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ**  
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de LNB.

  
  
**MELIDA ALCIRA LOZANO URQUIZA**  
Representante Legal de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

  
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ**, conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno,



con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y MELIDA  
ALCIRA LOZANO URQUILLA,

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la **Sociedad BMM & Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Auditoría Externa, año 2020, del Proceso de Libre Gestión N° 14/2020 denominado **Servicios de Auditoría Externa, Año 2020**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,900.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se pagaran de la siguiente manera: a) Diez por ciento (10%) del precio del contrato, contra la entrega del plan de trabajo, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 290.00)**; b) Cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero - septiembre de 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,160.0)**; c) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance para el período octubre - noviembre de 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a **QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 580.00)**; d) Treinta por ciento (30%) del precio del contrato, contra la entrega del informe final correspondiente al año 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a



**OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 870.00).** Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. La Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **El Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Ochocientos Cincuenta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Ingeniero Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milian Velásquez, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, asimismo, lo

faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre Gestión en base a los artículos dieciocho inciso segundo y setenta y nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **De la Segunda:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A DE C. V**; otorgada a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, donde consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que dentro de sus finalidad está el ejercicio de la Contabilidad Pública y materias conexas, que la administración y representación de la sociedad está encomendada a un Administrador Único Propietario y suplente, quienes duraran cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BMM & ASOCIADOS, S.A DE C. V**; otorgada en San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Marina Fidelicia Granados de Solano, Inscrita al número \_\_\_\_\_ del Libro número \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que la incorporación de texto íntegro de nuevo pacto social de la Sociedad; **c)** Credencial de la elección del Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, S.A DE C. V**; donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veinte, se acordó elegir a la Licenciada **MELIDA ALCIRA LOZANO URQUILLA**, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades, estando vigente su personería, inscrita el día nueve de marzo de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes les

expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**

  
**ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ**  
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la **LNB**.

  
**MELIDA ALCHIRA LOZANO URQUILLA**  
Representante Legal de la Sociedad **BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

  
**JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ**  
Notario

